



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 22 MAYO 2020

VISTO:

El Expediente N° 11667/16, caratulado: "MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA-S/IMPLEMENTACION Ley 2073-FIRMA DIGITAL"; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 2073 confiere facultades al Poder Ejecutivo a los fines de adoptar los recaudos necesarios para establecer la operatividad en la Provincia de la Ley Nacional N° 25506;

Que mediante el Decreto N° 4305/16 se ha aprobado la reglamentación de la Ley Provincial N° 2073 a fin de regular el empleo de la firma digital y de la firma electrónica en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial;

Que la Ley N° 3170 de Ministerios y Secretarías ha creado el Ministerio de Conectividad y Modernización entre cuyas competencias le asigna proponer al Gobernador de la Provincia políticas públicas de transformación y modernización de la Administración Pública Provincial, incluyendo en forma transversal a todas las áreas de gobierno e intervenir en todo lo atinente a las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) de la Administración Pública Provincial;

Que el Decreto Nacional N° 182/19 ha derogado el entonces Decreto Reglamentario de la Ley Nacional N° 25506, N° 2628/02, incorporando entre su normativa la obligatoriedad de la presencia física del solicitante de la firma digital ante las Autoridades de Registro para el cumplimiento de los trámites necesarios para la emisión del correspondiente certificado digital;

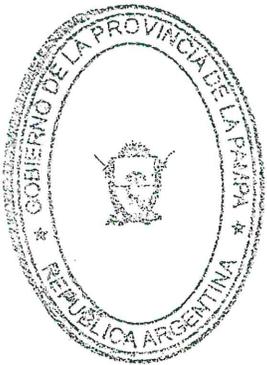
Que el Decreto N° 50/19, ha modificado la estructura organizativa de la Administración Nacional y se han reemplazando los organismos que actuarán como responsables de la aplicabilidad de la normativa de referencia en jurisdicción nacional;

Que atento a lo descripto en los considerandos que anteceden y en virtud de la especificidad de la materia y las atribuciones otorgadas mediante el artículo 24 de la Ley N° 3170 al Ministerio de Conectividad y Modernización, deviene necesario readecuar la normativa provincial reglamentaria vigente y designar a dicho organismo como Autoridad de Aplicación como así también Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la ONTI;

Que por lo expuesto debe sustituirse la redacción de los artículos 3°, 4°, 5° y 10 del Decreto Provincial N° 4305/16;

Que ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Conectividad y Modernización y la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que el presente se dicta en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 81



Handwritten signatures and stamps, including a stamp with the letters 'GG'.

DON... ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//2.-

de la Constitución Provincial;

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Sustitúyase el artículo 3° del Decreto N° 4305/16, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 3°.-** Establécese como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 2073 en el ámbito del Poder Ejecutivo al Ministerio de Conectividad y Modernización, quien funcionará como Autoridad de Registro, en los términos previstos en el Decreto Nacional N° 182/19 reglamentario de la Ley N° 25506 y en el presente Decreto".-

Artículo 2°.- Sustitúyase el artículo 4° del Decreto N° 4305/16, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 4°.-** Facúltase al Ministerio de Conectividad y Modernización en su carácter de Autoridad de Aplicación a:

- a) Propiciar la suscripción de los Convenios necesarios con los organismos públicos nacionales y técnicos competentes, a fin de implementar la utilización de la firma digital y electrónica en el ámbito de este Poder Ejecutivo.
- b) Entender en la elaboración de las normas e implementar los procedimientos técnicos para la generación, comunicación, archivo y conservación de documentos digitales, según lo previsto en los artículos 11 y 12 de la Ley Nacional N° 25506.
- c) Elaborar las bases para que el Gobierno de la Provincia rubrique convenios con entes públicos, nacionales, provinciales, municipales y con instituciones privadas para realizar intercambio de documentación certificada mediante firma digital.
- d) Interpretar las normas, reglamentaciones y disposiciones técnicas que surjan en el marco legal de firma digital.
- e) Realizar auditorías periódicas para asegurar el cumplimiento de la presente reglamentación y dictar pautas correctivas cuando se considere necesario y oportuno.
- f) Organizar una red de referentes, para difundir y transferir experiencias acerca de los usos de la firma digital en la administración pública, como un ámbito de formación de las competencias relacionadas a su uso e implementación, detección de escenarios de uso y difusión y retroalimentación de las experiencias.
- g) Requerir el apoyo técnico que considere necesario en el ámbito estatal, universitario o privado.
- h) Definir estrategias y procedimientos de incorporación de tecnología de firma digital a que dé lugar la implantación del presente Decreto Reglamentario dentro de las dependencias del Poder Ejecutivo en consonancia con las políticas del Gobierno".-

Artículo 3°.- Sustitúyase el artículo 5° del Decreto N° 4305/16, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 5°.-** Facúltase al Ministerio de Conectividad y Modernización en su carácter de Autoridad de Registro a:

- a) Ejercer la Autoridad de Registro, en los términos y condiciones de provisión y revocación de certificados digitales, de acuerdo a los lineamientos y reglamentaciones nacionales.
- b) Recibir las solicitudes de emisión de certificados digitales.
- c) Validar la identidad y autenticación de los datos de los titulares de certificados, cuya presencia física es condición obligatoria para el cumplimiento de los trámites necesarios para



AGG.
[Handwritten signature]

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//3.-

- la emisión del correspondiente certificado digital.
- d) Validar otros datos de los titulares de certificados que se presenten ante ella cuya verificación delegue el Certificador Licenciado.
- e) Aprobar la emisión del certificado solicitado, conforme las normas emanadas de la autoridad competente.
- f) Remitir las solicitudes aprobadas al Certificador Licenciado con la que se encuentre operativamente vinculada.
- g) Recibir y validar las solicitudes de revocación de certificados y su direccionamiento al Certificador Licenciado con el que se vinculen.
- h) Identificar y autenticar a los solicitantes de revocación de certificados.
- i) Archivar y conservar toda la documentación respaldatoria del proceso de validación de identidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el certificador licenciado.
- j) Dar cumplimiento a las normas y recaudos establecidos para la protección de datos personales.
- k) El cumplimiento de las disposiciones que establezca la Política de Certificación y el Manual de Procedimientos del Certificador Licenciado con el que se encuentre vinculada, en la parte que resulte aplicable.
- l) Poner en conocimiento del área de informática correspondiente, las situaciones de emisión y/o revocación de un certificado que impliquen la creación y eliminación de las cuentas de correos oficiales.
- m) En colaboración con los Organismos técnicos específicos, coordinar y realizar la investigación y desarrollo de procedimientos de uso de la firma digital, en consonancia con los estándares tecnológicos de aplicaciones (sistemas) y seguridad”.-

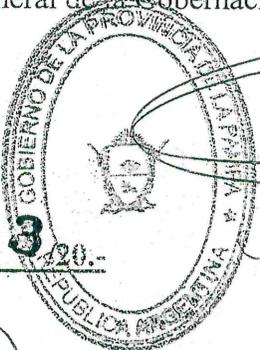
Artículo 4°.- Sustitúyase el artículo 10 del Decreto N° 4305/16, el que quedará redactado de la siguiente manera: **“Artículo 10.-** Facúltase al Ministerio de Conectividad y Modernización a disponer mediante Resolución toda cuestión atinente al funcionamiento de la infraestructura de firma digital no consignada expresamente en el presente Decreto”.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por todos los señores Ministros.-

Artículo 6°.- Dése al Registro Oficial y Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Secretaría General de la Gobernación.-



DECRETO N° 993



SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. RICARDO HORACIO MORALE
MINISTRO DE LA PRODUCCION

Dr. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD Y MODERNIZACION

Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

Ing. JUAN RAMON GARAY
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Dr. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. HORACIO ESTEBAN DI NAPOLI
MINISTRO DE SEGURIDAD